UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

40-2026
Año L
9 de junio de 2026

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Primera Consulta

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Reforma a los artículos 50, Inciso k); 51, Inciso d), y 52, Inciso k) 2

Segunda Consulta

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Incorporación de un inciso i) al artículo 4 4

PRIMERA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 50, INCISO K); 51, INCISO D), Y 52, INCISO K)

La Comisión de Estatuto Orgánico, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.° 6746, del 17 de octubre de 2023, el Consejo Universitario discutió el Dictamen CEO-3-2023 sobre la incorporación del lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y acordó:

 8. *Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:*

 (…)

 8.3 Valorar la eliminación del término "sede central" en los artículos 50, inciso k; 51, inciso d, y 52, inciso k), ya que también se menciona "Ciudad Universitaria Rodrigo Facio" para referirse al mismo lugar.

 (…)

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el citado caso para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el Pase CU-106-2023, del 23 de octubre de 2023.

3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

 ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

 La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso [énfasis añadido].

 Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria *y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

 Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

 Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

4. La modificación propuesta busca homogenizar el uso del término "Ciudad Universitaria Rodrigo Facio" presente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de manera tal que la norma cuente con mayor precisión y no permita interpretaciones erróneas sobre el vínculo y las relaciones entre las diversas sedes.

ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria,* la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso k); 51, inciso d), y 52, inciso k), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia: (...) k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las sedes regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la sede central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del vicerrector o de la vicerrectora. (...)	**ARTÍCULO 50.-** Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia: (...) k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las sedes regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la **Ciudad Universitaria Rodrigo Facio** ~~sede central~~. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del vicerrector o de la vicerrectora. (...)
ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente a la vicerrectora o al vicerrector de Investigación (...) d) Aprobar los programas de investigación propuestos por las sedes regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la sede central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del vicerrector o de la vicerrectora. (...)	**ARTÍCULO 51.-** Corresponderá específicamente a la vicerrectora o al vicerrector de Investigación (...) d) Aprobar los programas de investigación propuestos por las sedes regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la **Ciudad Universitaria Rodrigo Facio** ~~sede central~~. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del vicerrector o de la vicerrectora. (...)
ARTÍCULO 52.- Corresponderá específicamente a la vicerrectora o al vicerrector de Acción Social: (...) k) Aprobar las actividades de acción social propuestas por las sedes regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la sede central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta de la vicerrectora o del vicerrector. (...)	**ARTÍCULO 52.-** Corresponderá específicamente a la vicerrectora o al vicerrector de Acción Social: (...) k) Aprobar las actividades de acción social propuestas por las sedes regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la **Ciudad Universitaria Rodrigo Facio** ~~sede central~~. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta de la vicerrectora o del vicerrector. (...)

Segunda Consulta

Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica

Incorporación de un inciso i) al artículo 4

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.° 6999, artículo 5, del 4 de junio de 2026

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6886, del 25 de marzo de 2025, conoció la Propuesta de Miembros CU-31-2024, del 16 de diciembre de 2024), y acordó:

 (…)

 solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la integración de un nuevo principio rector que promueva la convivencia armónica y segura en los espacios académicos, laborales y sociales, mediante la modificación al artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (…).

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico estudiar la propuesta de reforma al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-34-2025, del 27 de marzo de 2025).

3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

 ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

 La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

 Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

 Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

 Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria al artículo 4, inciso i) (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-6-2025, del 29 de setiembre de 2025).

5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-15-2025, del 3 de octubre de 2025. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 75-2025, con fecha del 6 de octubre de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 6 de octubre al 17 de noviembre de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.

6. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible plantea desafíos importantes en materia de género, igualdad, prosperidad, paz y justicia. Además, se orienta a la búsqueda de una sociedad más pacífica, la defensa de los derechos humanos y un futuro sostenible para todas las personas.

7. El artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece que (…) *toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado* (…). Asimismo, en su artículo 71 señala que (…) *las leyes darán protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo* (…).

8. La *Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia*, Ley n.° 7476, tiene como objetivo (…) *prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito de trabajo y educativo, en el sector público y el sector privado.*

9. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es el cuerpo normativo de más alto rango que regula la estructura

y el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, en el cual se establecen los principios orientadores del quehacer institucional, por ello resulta pertinente incorporar dentro de estos el compromiso por un ambiente libre de hostigamiento sexual como una declaración orientada a garantizar la seguridad, dignidad, integridad y bienestar de la comunidad universitaria.

10. Las Políticas Institucionales 2026-2030 de la Universidad de Costa Rica, en cuanto a democratización y equidad, establecen que en la Institución:

 3.3 Construimos una cultura de paz inclusiva basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género que consideren la diversidad, el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de los saberes diversos.

 Asimismo, en cuanto al eje IV, de bienestar y vida universitaria, se manifiesta que: *4.1 Garantizamos, como universidad promotora de la salud, condiciones que favorezcan una vida saludable y de bienestar para la comunidad universitaria en el curso de la vida académica y laboral.*

11. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* se enmarca en lo dispuesto en la *Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia,* Ley n.° 7476, y busca:

 (…)

 Prevenir, sancionar y erradicar el acoso u hostigamiento sexual para proteger la dignidad, así como garantizar el bienestar de la persona en sus relaciones, mediante un clima académico y laboral fundamentado en los principios de respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, la equidad, el respeto mutuo, de manera que conduzca al desarrollo intelectual, profesional y social, libre de cualquier forma de discriminación y violencia.

 (…)

12. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica se ha manifestado, reiteradamente, en contra de cualquier manifestación de violencia y de hostigamiento sexual, así como a favor de la defensa de los derechos humanos y las garantías constitucionales.

13. Esta reforma está amparada por legislación nacional e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y normas institucionales que enfatizan la importancia de salvaguardar dichos derechos, así como las garantías constitucionales.

14. Esta propuesta se concibe como una declaración institucional orientada a la prevención de la violencia, el respeto de los derechos humanos y el disfrute de espacios académicos, laborales y sociales seguros.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria,* la incorporación de un inciso i) al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: (…)	**ARTÍCULO 4.-** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: (…) i) **<u>Ambiente seguro y libre de hostigamiento sexual: La Institución debe estar libre de todo acto de hostigamiento o acoso sexual, y garantizar un ambiente universitario seguro, mediante el fomento y desarrollo de instancias e instrumentos necesarios y efectivos.</u>**

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: https://consultas.cu.ucr.ac.cr

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".